Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

<u>S / D</u>

RAWSON, 05 de Julio de 2017.-

Ref.: Expte. Nro. 36.850/17, s/ antecedentes

Licitación Pública nro. 01/17 IPVyDU.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, tramita el proyecto y construcción de 18 viviendas para Vialidad Nacional en la localidad de Trelew, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$29.768.119,36, mediante la modalidad de licitación pública (cfr. Res. 500/16 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al dictamen de fs. 558 me remito. A lo que agrego que obra a fs. 559/60 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación, a fs. 554/555 el análisis comparativo y financiero de las ofertas básicas y alternativas, y a fs. 564 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

No obstante lo precedentemente señalado, es importante recordar y que se verifique que según Decreto Nº 1115/79, previo al acto de adjudicación, cada Repartición deberá solicitar al Registro Provincial la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del Preadjudicatario, conforme a lo normado en el TITULO II, Artículo 10º, inciso c), quien otorgará un certificado de saldo de Capacidad de Contratación Anual para la Adjudicación, que reflejará la Capacidad libre resultante de considerar los compromisos de obras a la fecha de su tratamiento. Asimismo advierto que no se ha dado cumplimiento a la autorización previa establecida en la Ley I nro. 262, capítulo VI, del ordenamiento del Estado.-

Respecto a lo señalado a fs. 607 vta., seré breve, lo que es objeto de análisis en el caso en concreto, ya ha sido objeto de dictamines legales, y tratándose de un asunto resuelto mediante Acuerdo TCC nro. 499/16, del 17/11/2016, como doctrina aplicable (art. 13.b Ley V nro. 71), que así lo expresa en su artículo 1°; a modo de brevis causae, al mismo me debo remitir, sin consideraciones legales personales, y sin perjuicio de las ya expuestas en otras actuaciones.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 36/17.-

Gonzalo TORREJÓN.

* Asesor Legal * TRIBUNAL DE CUENTAS